



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Ha sido remitido a esta FISCALIA DE ESTADO DE LA PROVINCIA el expediente I - 14.026/88, del registro de la Gobernación, caratulado " IGLYS S.A. - CONSUR S.A. E/documentación s/ exención de Impuesto a los Ingresos Brutos e Impuesto de Sellos Obra AEROPUERTO INTERNACIONAL DE USHUAIA".

La remisión efectuada fue materializada por el Sr. Ministro de Economía y Hacienda, a los efectos previstos en el artículo 11 de la Ley Provincial Nº 3, el que textualmente reza:

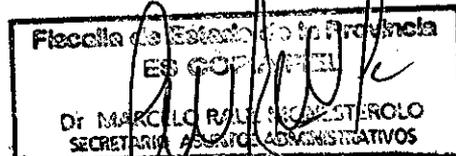
" ARTICULO 11.- INTERVENCION OBLIGATORIA: EL Poder Ejecutivo Provincial y los entes descentralizados, podrán requerir dictamen previo al Fiscal de Estado en los expedientes que consideren pertinentes..." (el subrayado me pertenece).

Antes de ahora este Organismo ha dicho que "...la intervención que se solicite de esta Fiscalía de Estado de la Provincia al amparo de lo establecido en el artículo 11 de la Ley Provincial Nº 3 debe ser efectuada por el Sr. Gobernador, titular del Poder Ejecutivo Provincial, o por la máxima autoridad de los distintos entes descentralizados (Art. 11 - Ley Nº 3).

Asimismo, merece destacarse que, de decidirse la remisión a la que se refiere el párrafo anterior, deberá verificarse la existencia de dictámen previo emanado del servicio jurídico permanente del Sr. Gobernador o del ente remitente (Art. 11 Decreto Provincial Nº 444/92)" - (Nota F.E. Nº 516/92).

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
FISCALIA DE ESTADO

No obstante lo manifestado, y en atención a la importancia de la consulta formulada, me adentraré al tratamiento del asunto.

En este orden, comenzaré por referirme a la presentación efectuada por el Sr. Norberto G. DELGADO en su carácter de apoderado de la U.T.E. IGLYS S.A. - CONSUR S.A. (fs. 60/61).

El presentante comienza su escrito formulando la solicitud que lo motiva, tal es, una prórroga de la vigencia de la Resolución D.G.R. Nº 050/89 (que otorga una exención impositiva en favor de las empresas que conforman la U.T.E.), para continuar esbozando los argumentos que, a su juicio, la justifican y tornan procedente, a saber:

- 1*.- Que las condiciones contempladas para su dictado se encuentran vigentes, es decir, que se encuentra vigente el decreto que ratificara el contrato en el que acordara la exención, luego materializada por la mencionada Resolución D.G.R. Nº 050/89.
- 2*.- Que su representada cumplió acabadamente con las obligaciones derivadas de la cláusula segunda del citado contrato y que por esa razón le corresponde ser eximida del pago de los impuestos convenidos (Sellos e Ingresos Brutos).
- 3*.- Que persiste la situación de escasez de viviendas en la Provincia.
- 4*.- Que de accederse a la prórroga peticionada no se contrariaría cláusula constitucional alguna, ello en atención a que se trataría de un pago en especie.
- 5*.- Que el plazo de vigencia de la Resolución - 4 años a partir de la primera certificación - se vió suspendido, por causas no

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

imputables a su representada, entre el 22 de enero de 1.990 (fecha de paralización de la obra) y el 9 de diciembre de 1.992.

6*.- Que su representada posee derechos adquiridos que no pueden ser conculcados por la Constitución de la Provincia.

7*.- Que, en realidad - resulta el presentante - de accederse a lo solicitado no se estaría frente a una exención impositiva - prohibida constitucionalmente - , sino de una compensación del pago con obras que han de quedar en beneficio de la Provincia.

Respecto de los argumentos esgrimidos, y con carácter previo a expedirme respecto del fondo del asunto que se me consultara, debo manifestar puntualmente que:

1*.- De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 14 de la Ley Nacional Nº 23.775 - Ley de Provincialización de Tierra del Fuego - las normas del entonces Territorio Nacional mantendrían vigencia en el nuevo Estado en tanto no fuesen derogadas por esa ley, por la Constitución de la Provincia o por la Legislatura Provincial.

Conforme la manda constitucional contenida en la Disposición Transitoria Tercera de la Carta Magna provincial la Ley Territorial Nº 145 y el capítulo IV de la Ley territorial Nº 175 han sido derogados, motivo por el cual deben correr igual suerte y cesar los efectos pendientes de los actos dictados en su consecuencia, tal el caso del Decreto Territorial Nº 2.940/87 y de la Resolución D.G.R. Nº 050/89.

A mayor abundamiento se transcribe a continuación la norma constitucional aludida:

Dr. MARCELO R. MORESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

MORESTEROLO
SECRETARIO ASUNTOS ADMINISTRATIVOS



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

" TERCERA: Desde la fecha de entrada en vigencia de esta Constitución quedan derogadas todas las normas de alcance general o particular que establezcan reducción o eximición de tributos que por su naturaleza, deban ser recaudados por la Provincia."

2*.- No existen en los presentes actuados elementos de juicio que permitan al suscripto corroborar el cumplimiento de las obligaciones que, de acuerdo a la cláusula segunda del convenio de fs. 5/7, se encontraban a cargo de la U.T.E., circunstancia ésta que no posee relevancia a los fines determinar si en la actualidad resulta jurídicamente procedente acceder a la prórroga solicitada.

3*.- Deben ser las autoridades provinciales, y no el presentante, las que evalúen las necesidades habitacionales de la Provincia y ser ellas quienes ponderen las medidas que resulten necesarias para su eventual superación.

4*.- Para que resulte procedente el pago en especie - técnicamente, dación en pago, Art. 779 del Código Civil Argentino - debe existir, previamente, la determinación de una deuda, circunstancia ésta cuya verificación resulta imposible en caso de mediar una exención impositiva.

5*.- La totalidad de los reclamos vinculados con la paralización de la Obra cuya ejecución se encuentra a cargo de la U.T.E. fue resuelta a través del ACTA DE RECOMPOSICION CONTRACTUAL que en copia simple luce a fs. 68/74, motivo por el cual mal puede, hoy, esgrimirse como fundamento de la solicitud de una medida cuya concesión, de más está decirlo, de resultar jurídicamente procedente, resulta absolutamente discrecional.-

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

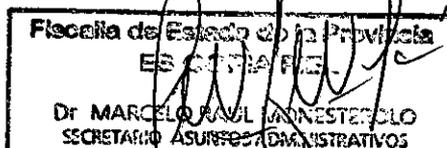
6*.- Considero que yerra el presentante al afirmar que su representada posee derechos adquiridos como consecuencia de lo dispuesto por la Resolución D.G.R. Nº 050/89, y en consideración a que dicha resolución, como la Ley Nº 145 son anteriores a la vigencia de la Constitución Provincial; ello así, en atención al elemental principio jurídico que indica que no pueden invocarse derechos adquiridos frente a una norma de Orden Público, tal el caso, en la especie, de - ni más ni menos - la Constitución Provincial, que vino a derogar la totalidad de las normas de alcance general o particular que establecían eximiciones tributarias.

7*.- En lo relativo al último de los argumentos dados por el apoderado de la U.T.E.- existencia de una compensación del pago de los Ingresos Brutos con obras que quedarían en poder de la Provincia -, comparto y hago mías las apreciaciones vertidas al respecto en el Dictamen A.L.P. Nº 366/93 obrante a fs.82; en otros términos, culminó sosteniendo que no se verifican en el caso de autos las condiciones necesarias para que resulte procedente la aplicación del instituto en cuestión, es decir, que las partes reúnan la calidad de acreedor y deudor, recíprocamente.

Abandonando ahora el análisis de los argumentos del representante de la U.T.E, y dejando desde ya sentada mi opinión en el sentido que no resulta posible prorrogar la vigencia de la Resolución D.G.R. Nº 050/89, habida cuenta que tanto la misma como la Ley en la que se enmarcó se encuentran derogadas por la Constitución Provincial, a continuación deslizaré mi criterio respecto de la posibilidad de encontrar, a los fines de evitar eventuales reclamos formulados por la U.T.E., soluciones

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalia de Estado de la Provincia

Dr. EDELDO LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

alternativas a la situación planteada; ello, claro está, de ser esa la intención de las autoridades políticas de la Provincia y sobre la base de que la U.T.E. se encuentra obligada a tributar.

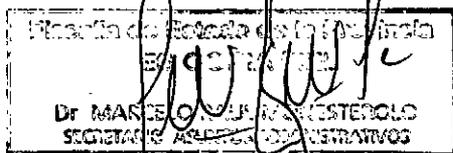
En este orden de ideas, entiendo que para acordar a la presentante una nueva eximición impositiva debería, previamente, impulsarse el dictado de una Ley Provincial que la permita, sin que para ello sea óbice la Disposición Transitoria Tercera de la Carta Magna Provincial ni lo dispuesto por el artículo 68, último párrafo del mismo cuerpo normativo.-

Debo manifestar que no escapa a mi conocimiento la existencia de la Ley Provincial Nº 89, promulgada por Decreto Provincial Nº 1.831/93, mas considero que, aún cuando la Legislatura Provincial haya ratificado la vigencia de la Ley Territorial Nº 175 y sus modificatorias, dicha ratificación alcanza a la Ley Territorial en el estado en el que se encontraba al momento en el que se la efectuó - en nuestro caso, con artículos derogados por la Constitución Provincial -; en otros términos, si la Legislatura Provincial pretendiese establecer exenciones al impuesto establecido por la norma, debería dictar una ley conteniendo lo que en aquella constituía el contenido del Capítulo IV.

Párrafos atrás manifesté que la Legislatura Provincial se encuentra facultada para el dictado de normas en ese sentido; esto es así ya que la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Provincial DEROGA las normas de alcance general o particular que establezcan reducción o eximición de impuestos, mas no PROHIBE el dictado de normas posteriores que las establezcan.

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur





Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

FISCALIA DE ESTADO

Tampoco constituye un obstáculo lo dispuesto por el artículo 68 de la Constitución, ello en atención a que se bien la norma PROHIBE el establecimiento de excepciones (no exenciones) o disminución en la recaudación de tributos, la prohibición está dirigida a FUNCIONARIOS y no al Cuerpo Legislativo que, de más decirlo, posee amplias facultades en materia tributaria (con. art. 105 C.P.).

Si la intención de las autoridades políticas fuese permitir a las empresas que conforman la U.T.E. que abonen los tributos a cuyo pago se encuentran obligados entregando bienes (por ejemplo, viviendas), resultaría del caso suscribir un convenio en el que, cuanto menos, se establezcan las pautas mínimas que lo regulan, v.g. el tipo de viviendas de que debería tratarse, la valuación del m² de construcción, etc.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO Nº **66** / 93.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, hoy **5 OCT 1993**

Dr. MARCELO R. MONESTEROLO
Secretario Asuntos Administrativos
Fiscalía de Estado de la Provincia

Dr. EDELSON LUIS AUGSBURGER
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur

